



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

**Facatativá Cundinamarca, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

**Rad: 2001-200  
Alimentos**

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el alimentario Brando Camilo Ordoñez del Río se,

**DISPONE**

**AUTORIZAR** a la señora MARÍA OLGA DEL RIO RUIZ, identificada con la C.C. N° 35.523.175, para que reclame a su nombre el o los títulos judiciales que lleguen a ser consignados a órdenes de este despacho y con destino al presente proceso por concepto de cuota alimentaria en favor de BRANDON CAMILO ORDOÑEZ DEL RÍO.

Comunicar.

**NOTIFÍQUESE**

**CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO  
Juez**

Firmado Por:  
Cristina Isabel Mesias Velasco  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61587b2fe466b284f1d0b2ceb174cf0e3e93e80dcbc8f7948cafaa3ca79946cf**

Documento generado en 11/01/2024 01:54:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Facatativá (Cundinamarca), once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

**Rad.: 2003-247**

**Fijación de cuota alimentaria**

Teniendo en cuenta que el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Buenaventura, mediante auto de fecha 7 de julio de 2023, decretó la terminación de la obligación alimentaria que fue regulada por ese despacho en favor de la alimentaria JESSICA GIOVANA MORENO BAUTISTA y cargo del señor CARLOS JOSÉ DEL CRISTO MORENO ROCHA y también se ordenó la devolución de los dineros que se encuentran consignados a órdenes de este despacho en favor del demandado.

Así las cosas, se procedió a consultar el reporte de títulos judiciales y se evidenció que hay consignados trece (13) títulos pendientes de pago, por un valor total de \$2'536.417,00

Por lo anterior se,

### **DISPONE**

**PRIMERO: TENER EN CUENTA** que el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Buenaventura, mediante auto de fecha 7 de julio de 2023, decretó la terminación de la obligación alimentaria que fue regulada por ese despacho en favor de la alimentaria JESSICA GIOVANA MORENO BAUTISTA y cargo del señor CARLOS JOSÉ DEL CRISTO MORENO ROCHA.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de los siguientes títulos judiciales en favor del demandado CARLOS JOSÉ DEL CRISTO MORENO ROCHA, identificado con la C.C. N° 8.851.542:

- Título judicial N° 409000000133426 de fecha 28/06/2019 por valor de \$53.072,00
- Título judicial N° 409000000149558 de fecha 09/09/2021 por valor de \$43.901,00



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

- Título judicial N° 409000000159370 de fecha 30/01/2023 por valor de \$212.652,00
- Título judicial N° 409000000159950 de fecha 28/02/2023 por valor de \$212.652,00
- Título judicial N° 409000000160534 de fecha 30/03/2023 por valor de \$212.652,00
- Título judicial N° 409000000161034 de fecha 27/04/2023 por valor de \$212.652,00
- Título judicial N° 409000000161585 de fecha 30/05/2023 por valor de \$212.652,00
- Título judicial N° 409000000162030 de fecha 26/06/2023 por valor de \$144.650,00
- Título judicial N° 409000000162201 de fecha 30/06/2023 por valor de \$243.741,00
- Título judicial N° 409000000162502 de fecha 10/07/2023 por valor de \$256.570,00
- Título judicial N° 409000000162887 de fecha 31/07/2023 por valor de \$243.741,00
- Título judicial N° 409000000163516 de fecha 31/08/2023 por valor de \$243.741,00
- Título judicial N° 409000000164106 de fecha 29/09/2023 por valor de \$243.741,00

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, ordenar el archivo de las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

**CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO**  
**Juez**

Firmado Por:

**Cristina Isabel Mesias Velasco**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2fdec4db4dd607cbda0bd59d086e2bb957e4098af04cd2ab0fccbefdb7c503**

Documento generado en 11/01/2024 01:54:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

**Facatativá (Cundinamarca), once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

**Rad.: 2017-154**

**Sucesión**

**Objeción de inventarios y avalúos**

**Cuaderno cuatro**

Toda vez que fue devuelto el expediente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, surtido el trámite de conflicto de competencia propuesto por el apoderado judicial de la compañera permanente supérstite, continuando con el trámite procesal correspondiente se,

### **DISPONE**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca Sala Civil - Familia en providencia proferida el 14 de junio de 2023, en la que confirmó la decisión del auto del 22 de noviembre de 2022.

**SEGUNDO: DECRETAR** la partición de los bienes que conforman la sucesión del causante ERIBERTO ROPERO ARÉVALO (q.e.p.d.)

**TERCERO:** En consecuencia, **CORRER TRASLADO** a los interesados por el término de tres (03) días para designar partidor de **COMÚN ACUERDO**, de lo contrario este estrado judicial procederá a designar partidor de la lista de auxiliares de la justicia.

### **NOTIFÍQUESE**

**CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO**

**Juez**

**Firmado Por:**  
**Cristina Isabel Mesias Velasco**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c9050932dbac639e7058c3781a608941441a5446b89b30d0c5349332eaab3d**

Documento generado en 11/01/2024 01:55:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

**Facatativá (Cundinamarca), once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

**Rad.: 2018-187  
Sucesión  
Medidas cautelares  
Cuaderno Dos**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

### **DISPONE**

**CORRER TRASLADO** a las partes por el término de diez (10) días de la rendición de cuentas presentada por Santiago Matiz Contreras en su condición de Representante Legal de ADMINISTRACIONES PACHECHO S.A.S., empresa de Secuestre designado visible en el archivo N° 056.

### **NOTIFÍQUESE**

**CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO**

**Juez**

Firmado Por:  
Cristina Isabel Mesias Velasco  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia

**Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6321a656a81f4bcf19cd776afc007f33eb0b4bbc334dfcef63085f3522f89d6e**

Documento generado en 11/01/2024 01:55:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

**Facatativá (Cundinamarca), once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

**Rad.: 2018-187**

**Sucesión**

**Incidente de exclusión e imposición de multa**

**Cuaderno Seis**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone conforme lo autoriza en inciso 3º del artículo 134 del C.G.P., decretar y practicar las pruebas que fueren necesarias, por lo que se,

**DISPONE**

**PRIMERO: TENER EN CUENTA** que la parte de incidentada se pronunció dentro del término de traslado concedido en el auto de fecha 3 de noviembre de 2022.

**SEGUNDO: DECRETAR** como pruebas las solicitadas por las partes y las que de oficio considere este despacho las siguientes:

**A petición de la parte incidentada:**

Las documentales aportadas con el escrito de contestación.

**De oficio:**

**Interrogatorio de parte:**

**RECIBIR** en interrogatorio de parte al señor SANTIAGO MATIZ CONTRERAS en su calidad de Representante Legal de ADMINISTRACIONES PACHECHO S.A.S.

**Testimoniales:**

**RECIBIR** la declaración de JORGE EDUARDO MATIZ CONTRERAS, TITO ORTEGA y ALEJANDRO ESTEVEZ OCHOA.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

**TERCERO: SEÑALAR** el **16 de febrero de 2024 a las 8:30am**, para llevar a cabo audiencia para la práctica de pruebas decretadas en el ordinal segundo.

**NOTIFÍQUESE**

**CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO**  
**Juez**

Firmado Por:

**Cristina Isabel Mesias Velasco**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce16c4bf913911c9d25c0198955fe48c490e0328c865df05d70b9d4086926b46**

Documento generado en 11/01/2024 01:55:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**LUGAR Y FECHA:** FACATATIVÁ (CUNDINAMARCA), ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

**ASUNTO:** DECISIÓN OBJECIONES INVENTARIOS Y AVALÚOS.

**PROCESO:** SUCESIÓN

**CAUSANTE:** LEOVIGILDO DIAZ DIAZ (q.e.p.d.)

**RAD:** 2018-187

### **MATERIA DEL PRONUNCIAMIENTO**

Teniendo en cuenta que se encuentran evacuadas las pruebas decretadas, se decidirá sobre las objeciones propuestas por los apoderados de las partes respecto de los inventarios y avalúos adicionales presentados en la audiencia realizada el 15 de abril de 2021.

### **ANTECEDENTES RELEVANTES**

1. El día 15 de abril de 2021 se llevó a cabo diligencia de inventarios y avalúos. Los abogados Juan Carlos Villarraga apoderado de la señora Angie Paola Díaz Macías y Viviana Andrea Díaz apoderada del señor Hector Hugo Díaz Díaz, presentaron inventario y avalúo de bienes en el que se relacionaron un activo conformado por 31 partidas por valor de \$3' y un pasivo con 2 partidas, por un valor de \$5.574'935.680 y un pasivo en \$4.509.000; del mismo modo, la abogada sustituta para esta audiencia Julieth Bibiana Méndez presenta inventario y avalúo de bienes, refiriendo un activo de 14 partidas equivalente a la suma de \$ 1.670'861.500 y un pasivo por la suma de \$7'821.500.

La apoderada Hilda Sierra no presentó inventario, pero objetó el inventario presentado por los apoderados Villarraga y Díaz.

Los apoderados presentan relación de bienes diferentes y no están de acuerdo con el valor relacionado de algunos bienes. Las abogadas Sierra y Méndez aceptan el pasivo presentado por los abogados Villarraga y Díaz, por tanto, éste será el que se tendrá en cuenta.

2. Dentro de la presente audiencia se decretaron pruebas de la siguiente forma así:

Apoderado Juan Carlos Villarraga

- Documentales
- Dictamen Pericial
- Testimonios: Paul Sánchez Vergara, Ana Díaz, Manuel Ramírez, Alejandro Ochoa, Antonio Villalba, Nayibe Vargas, Manuel Villalba y Jorge Matiz
- Oficio: Caja Social – certifique la cuenta bancaria, movimientos bancarios y saldo a la fecha.
- Oficio: Manuel Ramírez – certifique la compra de leche hasta 2019.
- Interrogatorio: Diana Catherine Díaz Chaval, Oscar Díaz Rodríguez, Brenda Díaz y Marcela Díaz.

Apoderada Hilda Sierra

- Documentales
- Dictamen Pericial
- Testimonios: Luis Merchán, Miguel García y Nancy Amaya.

3. Mediante auto de fecha 22 de julio de 2021, se señaló como nueva fecha el día 5 de agosto de 2021 para continuar con la audiencia, reprogramada para el 20 de agosto de los corrientes. Llegado el día de la audiencia y en el desarrollo de la misma, los apoderados solicitan nuevamente el aplazamiento de esta audiencia por variadas razones, por lo que se señala nueva fecha para el día 27 de septiembre de 2021, no sin antes señalar por parte de la señora Juez que no se permitirán nuevos aplazamientos.

## **PRUEBAS**

La audiencia llevada a cabo el día 27 de septiembre de 2023, transcurrió de la siguiente forma:

## INTERROGATORIOS

Por parte del abogado Juan Carlos Villarraga.

Las señoras Myriam, Luz Estela, Lili Nilda, Nidia Esperanza y Delia Díaz Díaz, no se hicieron presentes para interrogatorio.

### INTERROGATORIO DEL SEÑOR HÉCTOR HUGO DÍAZ:

Se procede a los generales de ley por parte de la señora Juez y una vez realizados el apoderado Juan Carlos Villarraga lo interroga lo que el señor Héctor refiere que al momento del fallecimiento del causante él no quedó con ningún bien en su poder, ya que, al momento del fallecimiento del causante, la finca Santa Rosa estaba bajo la administración de las hermanas Díaz y de él (Héctor) y continuó de esta forma hasta el día de la audiencia (27-09-2021). También menciona que el usufructo percibido por dicha finca junto con la finca Villa Marcela y el lote de Facatativá era aproximadamente de \$31.000.000, no obstante, refiere que en mejoras y carreteras de ingreso a la fecha él ha invertido alrededor de \$42'000.000, hace referencia igualmente que tiene en su poder documentos de arrendamiento desde el año 2018.

En cuanto a la finca San Antonio, manifiesta que antes del fallecimiento del causante, ésta era una finca ganadera que producía alrededor de \$4'000.000 mensuales, generando unos gastos aproximados de \$3'000.000 mensuales y luego del fallecimiento de su padre dice que se encuentra en poder de las señoras Delia, Nilda, Esperanza, Myriam y Estela Díaz quienes la arrendaron desde el año 2019 al señor Alejandro Stevez.

En cuanto al ganado que allí se encontraba, dice que en el mismo año del fallecimiento del causante, es decir, en el año 2018, de mutuo acuerdo entre los hermanos se vendieron 4 vacas por valor aproximado de \$7'200.000 y que ese dinero lo tomó él (Héctor) para invertirlos en los terrenos, luego menciona que el mismo no recibía el cuidado necesario por parte de sus hermanas, por lo que las señoras Díaz decidieron venderlo a mucho menos precio del real (dice que hace responsable al Dr. Villarraga y a las hermanas por la parte del dinero que a él le corresponde) a lo cual el apoderado Juan Carlos Villarraga le aclara que no fue el quien secuestro y vendió el ganado, sino que es una orden del juzgado y que fue

nombrado secuestre para la administración de estos dineros. La señora Juez le llama la atención y le informa que se encuentra en un interrogatorio por lo que debe limitarse a contestar las preguntas y no a indicar si los procedimientos realizados han sido los correctos.

Referente al lote ubicado en Facatativá menciona que desde el año 2019 lo arrendo por valor \$500.000 mensuales y recalca que ha hecho mejoras en el mismo desde el año 2014 ya que su padre en vida le manifestó que se lo iba a heredar. Se le pregunta si él contaba con la autorización de los herederos para realiza las mejoras a las cuales se refiere, a lo cual responde que no. Cuando se le pregunta por los vehículos asegura que los mismos se encuentran guardados sin que nadie los utilice.

A la fecha del 27 de septiembre de 2021 los predios Santa Rosa, Villa Marcela y el Lote de Facatativá que están bajo la administración del señor Héctor se encuentran arrendados desde el año 2019. Informa que después del fallecimiento del causante, los herederos se reunieron y decidieron que el manejo de los dineros quedaba a cargo de Esperanza, Myriam y Oscar Díaz, argumenta que él no estuvo presente en ninguna reunión de rendición de cuentas.

Por parte de la abogada Viviana Andrea Díaz.

Las señoras Brenda y Marcela Díaz, no se hicieron presentes para el interrogatorio.

#### INTERROGATORIO DEL SEÑOR OSCAR DÍAZ RODRÍGUEZ.

Se procede a los generales de ley por parte de la señora Juez y una vez realizados el apoderado Viviana Andrea Díaz lo interroga, asegura que conoce el listado de bienes de la sucesión, refiere que a los 15 días realizaron reunión convocada por los hijos del causante donde les dieron a conocer los bienes que había para repartir, allí acordaron que la administración seguía de la misma forma, en cabeza de las mismas personas (señoras Díaz y de don Hugo).

Asegura que por mes había un promedio de dineros de venta de leche de alrededor de \$9.000.000 a \$ 9.500.000, de arriendos no recuerda el valor. Dichos administradores no entregaron rendición de cuentas, luego de la solicitud expresa presentaron cuentas que

no fueron muy claras, menciona que sólo reportaban un valor aproximado de \$ 3.500.000 de nómina y un valor que relacionaban de mercados que eran para ellas (las hermanas Díaz), gastos de gasolina de los vehículos de la finca. Dentro de la reunión se acordó contratar topógrafos, evaluadores, etc., para iniciar el juicio de sucesión.

Mencionan que las hermanas Díaz decidieron sin consentimiento de los demás herederos vender el ganado porque ellas arrendaron los predios y no había campo para el ganado. Menciona que él arrendó la finca San Luis en septiembre de 2019 por valor de \$ 4.500.000 anuales. Responde que el señor Hugo siempre administró y arrendó los predios de Facatativá y las fincas Santa Rosa y Villa Marcela desde el 2019 y las arrendaba entre \$4.000.000, semestrales.

En la rendición de cuentas se estableció en el 2018, que la señora Esperanza y Myriam iban a manejar los dineros y que el por estar en Bogotá no pudo asistir para abrir la cuenta, ellas la abrieron sin él. En la última rendición de cuentas presentadas por las hermanas Díaz se evidenció que había un faltante de \$15.000.000 de pesos, todo quedó soportado en un acta que el también firmó. Asegura que el señor Hugo nunca quiso entregar rendición de cuentas de los bienes que él administraba. Dentro de la rendición de cuentas quedó por fuera los valores de arrendamiento de los predios Santa Rosa, Villa Marcela y San Antonio, lo mismos que el valor recaudado por la venta de pastos.

También responde que a él no le han solicitado rendir cuentas de la finca que él tiene arrendado por lo cual nunca ha presentado rendición de cuentas, pero que en el momento que lo soliciten puede entregar esta rendición de cuentas.

#### INTERROGATORIO DE LA SEÑORA DIANA CATHERINE DÍAZ CHAUR.

Se procede a los generales de ley por parte de la señora Juez y una vez realizados el apoderado Viviana Andrea Díaz la interroga, en cuanto a la administración de bienes dice que en la reunión realizado sus tíos según con la administración de los bienes, dice que ella no participó en dicha administración, sin embargo, tiene conocimiento de los bienes relacionados para la sucesión.

Asegura que nunca sus tíos le solicitaron ayuda para la contabilización de los recursos obtenidos, menciona que su señora madre Susana Chaur y sus sobrinas Ángela Chaur, Ángela Breo desde diciembre de 2017 (antes del fallecimiento del causante) siempre han vivido en el inmueble ubicado en Facatativá. Luego del fallecimiento hizo un acuerdo de un pago simbólico (\$150.000 mensuales), se le cancelaba a Myriam por valor de (\$800.000), menciona que la rendición de cuentas no fue clara ya que se consignaba \$800.000 y ellas reportaban \$ 500.000 pesos en el escrito de rendición de cuentas.

#### TESTIMONIOS:

Por parte del abogado Juan Carlos Villarraga.

Ana Díaz, Manuel Ramírez, Representante Legal Alejandro Estevez Ochoa, Antonio Villalba, Nayibe Vargas, Manuel Villalba y Jorge Matiz, no se hicieron presentes.

#### TESTIMONIO PAUL SÁNCHEZ VERGARA:

Se procede a los generales de ley por parte de la señora Juez y una vez realizados el apoderado Juan Carlos Villarraga lo interroga: el señor Paul refiere que trabajo alrededor de 20 años con el causante y luego del fallecimiento solo poco tiempo con los hijos, refiere la fecha de diciembre de 2019, luego recibió sueldos y liquidación por valor de \$4.000.000 de parte de los herederos. Informa que las funciones que realizaba en la finca era ordeñar alrededor de 26 o 27 vacas que generaban de 6 a 7 cantinas de leche diarias aproximadamente, él era el encargado de recibir los dineros de la venta de la leche que era un aproximado de \$4.000.00 y entregarla, en vida al causante y luego del fallecimiento a las señoras Esperanza y Myriam Díaz, luego del secuestro de los semovientes el secuestro era la persona encargada de recibir esos dineros.

Asegura que a la venta del ganado, Marcela y Brenda hijas de la Señora Esperanza Díaz compraron 6 vacas y las llevaron a la vereda de mancilla.

Por parte de la abogada Gloria Amanda García Galindo.

Los señores Nancy Amaya y Luis Merchán, no se hicieron presentes para el interrogatorio.

## TESTIMONIO MIGUEL GARCÍA.

Se procede a los generales de ley por parte de la señora Juez y una vez realizados el apoderado Gloria Amanda García lo interroga: Refiere que trabajo con don Hugo en febrero de 2014, durante 15 días, tiempo en que debía terminar el trabajo, haciendo encerramiento del lote ubicado en Facatativá en bloque y cobró \$ 3.500.000.

## CONSIDERACIONES

### 1.1. Problema jurídico

El despacho ocupará su estudio en decidir sobre las objeciones presentadas frente a los inventarios y avalúos denunciados por los apoderados judiciales en representación de los herederos del causante Leovigildo Díaz Díaz (q.e.p.d.) en lo que se refiere a su inclusión y avalúo.

### 1.2. Fundamentos Jurídicos

Con el propósito de determinar cuáles son los bienes y las deudas que deben ser objeto de distribución, con ocasión al proceso de sucesión, el Código General del Proceso, prevé en el artículo 501, una audiencia para incluir bienes o deudas para que todos los bienes relictos y todas las obligaciones sean considerados en la partición.

Para el efecto, no es suficiente identificar todos los bienes y deudas, resulta indispensable también esclarecer el significado económico individual, siendo esencial determinar los bienes y deudas que se van a distribuir y el valor asignado a cada uno de esos rubros.

Ahora bien, en el evento de presentar objeciones obliga al juez a suspender la audiencia y ordenar la práctica de pruebas necesarias para resolver, oportunidad en la que el funcionario debe conminar a los interesados a aportar los documentos y dictámenes periciales con anterioridad a la reanudación de la audiencia, con el objeto de ponerlos en conocimiento de todos los intervinientes.

También hay que decirlo, en el inventario y avalúo se deben incluir todos aquellos bienes raíces o muebles, créditos y obligaciones que se presumen de la masa sucesoral del causante, con el valor consensuado entre los interesados o judicialmente establecido previo dictamen pericial, de modo tal que, sólo cuando se hubieren resuelto todas las controversias propuestas frente a ellos, se impartirá aprobación judicial, con efectos vinculantes para los participantes en el proceso, frente a quienes el inventario se constituye en la base “real u objetiva de la partición”.

En el proceso de configuración de los inventarios de activos y pasivos, se concreta el patrimonio objeto de liquidación con todos los bienes que se radican en cabeza del causante lo que se presume que es elemento del patrimonio líquido y en caso de objeción, es necesario encontrar la regla especial que lo excluya.

La objeción al inventario tiene como propósito excluir una o varias partidas indebidamente incluidas o que se incluyan compensaciones que no fueron aceptadas.

Dicho en otras palabras, la finalidad de la objeción es excluir lo indebidamente incluido porque son activos que no corresponden al patrimonio objeto de la liquidación, por lo que no es posible procurar la inclusión de nuevos activos o pasivos.

Por último, es importante indicar que en materia de inventarios debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 34 de la Ley 63 de 1936, que a su tenor dice:

“... (en ) el inventario y avalúo se especifican los bienes con la mayor precisión posible haciendo la debida separación entre bienes propios del causante y bienes de la sociedad conyugal. Respecto de los bienes inmuebles debe expresarse: su ubicación, nombre, linderos, cabida, clase y estado de las tierras, cultivos y edificaciones, herramientas, maquinarias, anexidades y dependencias, títulos de propiedad y demás circunstancias. De los créditos, acciones y demás efectos similares, deben enunciarse títulos, fecha, valor nominal, deudor o codeudores, si existe o no solidaridad entre ellos, intereses o dividendos pendientes a la muerte del causante, garantías que los respalden y demás especificaciones pertinentes. De los derechos litigiosos deben determinarse la clase y el objeto litigio, las personas que intervienen como demandantes y demandados, el estado en que se encuentra la causa, el funcionario ante quien se halla y demás circunstancias que lo identifiquen. Los muebles deben también inventariarse y evaluarse por separado o en grupos homogéneos o con la debida clasificación, y enunciando la materia de que se componen y el estado y sitio en que se hallan. De los semovientes debe hacerse mención de raza, edad, destinación y demás circunstancias. Si el testado asigna bienes singularmente, deben particularizarse en el inventario y avalúo.”

### 1.3. Caso Concreto

Así las cosas y por lo anteriormente expuesto, se entrará a decidir sobre la objeción propuesta sobre la partida ante enunciada, sin embargo, previamente este despacho advierte que tendrá en cuenta las objeciones presentadas única y exclusivamente frente a los inventarios y avalúos denunciados en la audiencia realizada el 15 de abril de 2021, así como las pruebas que fueron solicitadas por las partes y decretadas con el fin de resolver las objeciones propuestas.

Ahora, en cuanto a las objeciones planteadas frente a los inventarios y avalúos formulados por las partes se resolverá una por una en los siguientes términos:

**1.3.1. Objeciones frente al inventario y avalúo presentado por los abogados Viviana Andrea Díaz Rodríguez y Juan Carlos Villarraga Sarmiento en su calidad de apoderados judiciales de los herederos Angie Paola Díaz Macías, Óscar Giovanni Díaz Rodríguez, María Alejandra Díaz Rodríguez, Diana Katherine Díaz Chaur y Juan Camilo Díaz Rodríguez.**

**Frente a las partidas primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima, décima primera y décima cuarta,** toda vez que la objeción presentada es sobre el valor del avalúo, más no sobre inclusión, teniendo en cuenta que cada uno de los apoderados de las partes, presentaron el dictamen sobre el valor del bien dentro del término establecido en el numeral 3° del artículo 501 del C.G.P., este despacho entrará a pronunciarse en cuanto a la objeción presentada y establecer si el dictamen presentado por la parte objetante, tiene la virtud de quitarle valor probatorio a la pericia o si simplemente constituyen diferencias de apreciación o concepto con el criterio del experto.

Para efectos de lo anterior es preciso indicar que el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P. establece que:

“(…)

Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el

avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”

Atendiendo la regla transcrita, los abogados Viviana Andrea Díaz Rodríguez y Juan Carlos Villarraga Sarmiento, en su calidad de apoderados de los herederos Angie Paola Díaz Macías, Óscar Giovanni Díaz Rodríguez, María Alejandra Díaz Rodríguez, Diana Katherine Díaz Chaur y Juan Camilo Díaz Rodríguez, en la diligencia de inventarios y avalúos denunció los siguientes bienes y avalúo comercial:

**Partida Primera:** Inmueble ubicado en la calle 8 A N° 12-03 barrio Raúl Zambrano Camader del municipio de Facatativá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 156-72141 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

**Avalúo:** El valor de esta partida **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$263'000.000,oo Mcte)**

**Partida Segunda:** Inmueble ubicado en la calle 6 N° 9-04 ubicado en el barrio Raúl Zambrano Camader del municipio de Facatativá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 156-21284 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

**Avalúo:** El valor de esta partida **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$224'000.000,oo Mcte)**

**Partida Tercera:** Inmueble ubicado en la calle 8 A N° 1-14 sur ubicado en el barrio El Edén del municipio de Facatativá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 156-50678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

**Avalúo:** El valor de esta partida **CIEN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$100'851.000,oo Mcte)**

**Partida Cuarta:** Lote de terreno denominado “San Antonio” ubicado en la vereda Mancilla del municipio de Facatativá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 156-13376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

**Avalúo:** En valor de esta partida **TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$3.500'000.000,oo Mcte)**

**Partida Quinta:** Lote de terreno denominado “Santa Rosa” ubicado en la vereda Mancilla del municipio de Facatativá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 156-61904 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

**Avalúo:** En valor de esta partida **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$270’790.000,00 Mcte)**

**Partida Sexta:** Lote de terreno denominado “Villa Marcela” ubicado en la vereda Mancilla del municipio de Facatativá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 156-61905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

**Avalúo:** En valor de esta partida **DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$218’600.000,00 Mcte)**

**Partida Séptima:** Lote de terreno denominado “San Luis” ubicado en la vereda Mancilla del municipio de Facatativá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 156-61908 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

**Avalúo:** En valor de esta partida **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$186.679.400,00 Mcte)**

**Partida Octava:** Lote de terreno denominado “Santa Cecilia” ubicado en la vereda Mancilla del municipio de Facatativá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 156-61906 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

**Avalúo:** En valor de esta partida **OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$84’891.000,00 Mcte)**

**Partida Novena:** Lote de terreno denominado “Lote 1 El Placer” ubicado en la vereda Mancilla del municipio de Facatativá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 156-74508 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

**Avalúo:** En valor de esta partida **SETENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$76’087.000,00 Mcte)**

**Partida Décima:** Lote de terreno denominado “Lote N° 2” ubicado en la vereda Mancilla del municipio de Facatativá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 156-77751 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

**Avalúo:** En valor de esta partida **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75'000.000,00 Mcte)**

**Partida Décima Primera:** Lote de terreno denominado “El Arrayán” ubicado en la vereda Mancilla del municipio de Facatativá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 156-61909 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

**Avalúo:** En valor de esta partida **NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$95'000.000,00 Mcte)**

**Partida Décima Cuarta:** Un vehículo automotor de placas DOA 158, marca TOYOTA, modelo 1994, servicio PARTICULAR, clase CAMIONETA, color GRIS.

**Avalúo:** En valor de esta partida **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000,00 Mcte).**

Inconforme con esta tasación, tanto los abogados Viviana Andrea Díaz Rodríguez y Juan Carlos Villarraga Sarmiento y el abogado Manuel Guillermo Méndez Prieto en su calidad de apoderado de las herederas María Delia Díaz Díaz, Nidia Esperanza Díaz Díaz, Miriam Díaz Díaz, Lilia Nilda Díaz Díaz y Luz Stella Díaz Díaz, presentaron un dictamen pericial para sustentar la objeción presentada.

Teniendo en cuenta las pautas señaladas en la jurisprudencia referenciada y haciendo un examen de los avalúos presentados por los abogados Viviana Andrea Díaz Rodríguez y Juan Carlos Villarraga Sarmiento y de los dictámenes periciales allegados, se advierte que efectivamente los bienes valuados son los mismos que debían ser objeto de prueba pericial para su inclusión en los inventarios y avalúos, de igual forma no se evidencia que el avalúo inicialmente rendido se altere la esencia de los mismos o se varíen sus cualidades distintivas, al punto que se modifique su identidad.

El abogado Manuel Guillermo Méndez Prieto presentó unas experticias, realizadas por el Perito Avaluador, Arquitecto Raúl

Guillermo Munevar Téllez, en las que indicó que el valor del avalúo se realizó visitando la zona de los inmuebles y porque ha estudiado detenidamente los factores que inciden en el valor comercial de cada uno de ellos, siendo analizado dentro de los parámetros que la técnica valuatoria indica, para concluir en el justiprecio que permite colocarlo en el mercado abierto de Finca Raíz, fijando como resultado del avalúo las siguientes cifras:

**Partida Primera:** Inmueble ubicado en la calle 8 A N° 12-03 barrio Raúl Zambrano Camader del municipio de Facatativá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 156-72141 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

**Avalúo:** El valor de esta partida **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS (\$245'880.600,00 Mcte)**

**Partida Segunda:** Inmueble ubicado en la calle 6 N° 9-04 ubicado en el barrio Raúl Zambrano Camader del municipio de Facatativá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 156-21284 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

**Avalúo:** El valor de esta partida **CIENTO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$160'260.000,00 Mcte)**

**Partida Tercera:** Inmueble ubicado en la calle 8 A N° 1-14 sur ubicado en el barrio El Edén del municipio de Facatativá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 156-50678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

**Avalúo:** El valor de esta partida **CIENTO QUINCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$115'633.800,00 Mcte)**

**Partida Cuarta:** Lote de terreno denominado "San Antonio" ubicado en la vereda Mancilla del municipio de Facatativá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 156-13376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

**Avalúo:** En valor de esta partida **DOS MIL CIENTO DOCE MIL MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$2.112'434.394,00 Mcte)**

**Partida Quinta:** Lote de terreno denominado “Santa Rosa” ubicado en la vereda Mancilla del municipio de Facatativá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 156-61904 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

**Avalúo:** En valor de esta partida **TRESCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$304'572.712,00 Mcte)**

**Partida Sexta:** Lote de terreno denominado “Villa Marcela” ubicado en la vereda Mancilla del municipio de Facatativá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 156-61905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

**Avalúo:** En valor de esta partida **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$218'600.000,00 Mcte)**

**Partida Séptima:** Lote de terreno denominado “San Luis” ubicado en la vereda Mancilla del municipio de Facatativá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 156-61908 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

**Avalúo:** En valor de esta partida **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$230'960.800,00 Mcte)**

**Partida Octava:** Lote de terreno denominado “Santa Cecilia” ubicado en la vereda Mancilla del municipio de Facatativá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 156-61906 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

**Avalúo:** En valor de esta partida **SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$76'436.288,00 Mcte)**

**Partida Novena:** Lote de terreno denominado “Lote 1 El Placer” ubicado en la vereda Mancilla del municipio de Facatativá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 156-74508 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

**Avalúo:** En valor de esta partida **CIENTO TRES MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$103'414.568,oo Mcte)**

**Partida Décima:** Lote de terreno denominado "Lote N° 2" ubicado en la vereda Mancilla del municipio de Facatativá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 156-77751 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

**Avalúo:** En valor de esta partida **CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$104'231.250,oo Mcte)**

**Partida Décima Primera:** Lote de terreno denominado "El Arrayán" ubicado en la vereda Mancilla del municipio de Facatativá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 156-61909 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

**Avalúo:** En valor de esta partida **DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$12'260.000,oo Mcte)**

**Partida Décima Cuarta:** Un vehículo automotor de placas DOA 158, marca TOYOTA, modelo 1994, servicio PARTICULAR, clase CAMIONETA, color GRIS.

**Avalúo:** En valor de esta partida **CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$14'700.000,oo Mcte).**

Revisado el contenido de los dictámenes periciales se advierte que los mismos no resultan suficientes para soportar las objeciones enunciadas, toda vez que el perito señaló que valoró y tasó los bienes inmuebles y mueble, en la misma dirección y solo corresponde a una diferencia de concepto del experto, razón por la que no se aceptan las objeciones de los avalúos frente a las partidas primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima, décima primera y décima cuarta de los activos.

Así las cosas, los dictámenes periciales presentados por los abogados Viana Andrea Díaz Rodríguez y Juan Carlos Villarraga Sarmiento, se ajustan al valor real de los inmuebles denunciados en las partidas primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima, décima primera y décima cuarta

de los activos, razón por la que se tendrán como valor de esas partidas.

**De la partida décima segunda,** toda vez que la objeción presentada es sobre su inclusión, no se acepta la objeción, toda vez que existe un acta de entrega de dichos bienes, lo que quiere decir que estaban al momento de diferirse la herencia, toda vez que la fecha de fallecimiento del causante Leovigildo Díaz Díaz (q.e.p.d.) fue el 31 de mayo de 2018 y el acta de inventario es de fecha 10 de diciembre de 2019, es procedente su inclusión como bienes relictos del causante y avalúo en la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18'000.000,00 Mcte)

**De la partida décima tercera,** toda vez que la objeción presentada es sobre su inclusión y que corresponde a un activo que existe en favor de la sucesión del causante Leovigildo Díaz Díaz (q.e.p.d.) y en el expediente obra como prueba un acta de autorización de venta de ganado suscrita el 19 de noviembre de 2019 por el secuestre designado Dr. Ricardo Pulido Pulido (q.e.p.d.) para ese momento, los herederos Hugo Díaz Díaz, Lilia Nilda Díaz Díaz, Nidia Esperanza Díaz, Myriam Díaz Díaz, Viviana Andrea Díaz, coadyuvada por el abogado Manuel Guillermo Méndez Prieto, por un valor aproximado de \$177'000.00.00, consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se evidenció dinero consignado con destino al presente proceso, razón por la que si bien no consta el dinero de la venta, sin embargo, también obra acta de venta "lote de ganado" de fecha 25 de noviembre de 2019 suscrito entre Segundo Pedro Zambrano Parra y los herederos Luz Stella Díaz Díaz, Mirian Díaz Díaz y Viviana Díaz Rodríguez, por la compra de 29 cabezas de ganado por valor de \$30.000.000,00.

Luego, un contrato de compraventa de ganado de fecha 5 de diciembre de 2019 suscrito por Bertulfo Bernal y José Luis Jaimes como compradores y los herederos Viviana Andrea Díaz y Héctor Hugo Díaz por la compra de 27 cabezas de ganado y 5 terneras por un valor de \$28.000,000,00

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que valor que los semovientes representan, en razón a que, como se dijo en líneas anteriores, hacen parte de los bienes relictos del causante y existían al momento de su fallecimiento.

Así las cosas, no se acepta su objeción y se reconoce ésta partida por el valor denunciado, es decir, la suma de \$95'000.000.00

**De la partida décima sexta**, toda vez que la objeción presentada es sobre su inclusión y estos corresponden al dinero existente en la cuenta bancaria N° 240882259551 del Banco Caja Social, producto de la venta de leche de vaca entre el periodo comprendido entre el 18 de junio de 2018 al mes de septiembre de 2019 por valor de \$ 11'844.280,00 Mcte, revisados los extractos bancarios remitidos por la entidad financiera, en primer lugar se observa, que la cuenta tiene fecha de apertura **24 de septiembre de 2018**, es decir que no podría tenerse en cuenta desde el mes de junio, como lo indica la parte que denuncia la presente partida.

De otro lado, de acuerdo con los movimientos que corresponden a créditos, la cuenta de ahorros tuvo consignaciones desde el mes de septiembre de 2018 al mes de septiembre de 2020, la suma de \$71'729.485,90 y toda vez que las herederas Nidia Esperanza Díaz Díaz y Myriam Díaz Díaz, no justificaron que los retiros que allí aparecen hubieran sido invertidos en bienes de la misma sucesión, se reconocerá esta partida, pero por la suma de dinero que fue depositada, es decir, la suma de \$71'729.485,90.

**De la partida décima séptima**, toda vez que la objeción presentada es sobre su inclusión y corresponde al dinero obtenido de la venta de semovientes durante los años 2018 y 2019 por un valor de \$12.000.000.00, como quiera que no fue demostrado dentro del proceso, el contrato de compraventa de los semovientes a que hace referencia esta partida, se acepta la objeción, razón por la que será excluida dicha partida.

**De la partida décima octava**, toda vez que la objeción presentada es sobre su inclusión y corresponde al dinero obtenido de la venta de semovientes durante el año 2019 por un valor de \$7.300.000.00, como quiera que no fue demostrado dentro del proceso, el contrato de compraventa de los semovientes a que hace referencia esta partida, se acepta la objeción, razón por la que será excluida dicha partida.

**De la partida décima novena**, toda vez que la objeción presentada es sobre su inclusión y corresponde al dinero obtenido de la venta de pastos de las fincas "Santa Cecilia", "Lote 1 El Placer", "Lote 2" y "El Arrayán" durante el año 2018 y 2019 por la suma de

\$5'800.000.00, como quiera que no fue demostrado dentro del proceso, el contrato de compraventa de los pastos a que hace referencia esta partida, se acepta la objeción, razón por la que será excluida dicha partida.

**De la partida vigésima**, toda vez que la objeción presentada es sobre su inclusión y corresponde al dinero obtenido por arrendamiento de los bienes inmuebles ubicados en la calle 8 A N° 1-14 sur y Finca "Santa Rosa" durante los años 2018 y 2019 por valor de \$5'800.000.00, como quiera que no fue demostrado dentro del proceso, el contrato de arrendamiento del que se pueda percibir frutos civiles a que hace referencia esta partida, se acepta la objeción, razón por la que será excluida dicha partida.

**De la partida vigésima primera**, toda vez que la objeción presentada es sobre su inclusión y corresponde al dinero obtenido por arrendamiento la casa de habitación ubicada en la calle 8 N° 12-03 durante los años 2018 al 2021, que es administrada por las herederas Delia Díaz Díaz y Esperanza Díaz Díaz por valor de \$21'360.000.00, como quiera que no fue demostrado dentro del proceso, el contrato de arrendamiento del que se pueda percibir frutos civiles a que hace referencia esta partida, se acepta la objeción, razón por la que será excluida dicha partida.

**De la partida vigésima segunda**, toda vez que la objeción presentada es sobre su inclusión y corresponde al dinero obtenido por arrendamiento de la Finca "San Antonio" durante los años 2019 al 2021, que es administrada por las herederas Nidia Esperanza Díaz Díaz, Myriam Díaz Díaz, Luz Stella Díaz Díaz y Lilia Nilda Díaz Díaz por valor de \$108'339.000.00, no se acepta la objeción en razón a que obra en el plenario, otro sí de contrato de arrendamiento entre la empresa Plantar de Colombia Ltda. y las herederas Lilia Nilda Díaz Díaz, Nidia Esperanza Díaz Díaz, Luz Stella Díaz Díaz y Myriam Díaz Díaz el día 19 de noviembre de 2020 respecto de la Finca San Antonio y que si bien, no está suscrito, las herederas a través de su apoderado judicial, no debatieron probatoriamente lo dicho en ese contrato de arrendamiento.

Así las cosas se acepta la partida y su avalúo por valor de \$108'339.000,00

**De la partida vigésima tercera,** toda vez que la objeción presentada es sobre su inclusión y corresponde al dinero obtenido por arrendamiento de la Finca “San Luis” durante los años 2019 al 2021, que es administrada por los herederos Óscar Díaz Rodríguez y Viviana Andrea Díaz Rodríguez por valor de \$10'000.000.00, no se acepta su objeción, en razón a que obra en el plenario, contrato de arrendamiento suscrito entre Antonio Villalba y el heredero Óscar Giovanni Díaz Rodríguez de fecha 27 de agosto de 2019 y, José Antonio Villalba y la heredera Viviana Andrea Díaz Rodríguez de fecha 30 de abril de 2019, respecto de la Finca San Luis.

Así las cosas se acepta la partida y su avalúo por valor de \$10'000.000,00

**De la partida vigésima cuarta,** toda vez que la objeción presentada es sobre su inclusión y corresponde al dinero obtenido por arrendamiento de la casa ubicada en la calle 6 N° 9-04 durante los años 2017 al 2021, que es administrada por el heredero Héctor Hugo Díaz Díaz por valor de \$14'240.000.00, como quiera que no fue demostrado dentro del proceso, el contrato de arrendamiento del que se pueda percibir frutos civiles a que hace referencia esta partida, se acepta la objeción, razón por la que será excluida dicha partida.

**De la partida vigésima quinta,** toda vez que la objeción presentada es sobre su inclusión y corresponde al dinero obtenido por arrendamiento de la Finca “Santa Rosa” durante los años 2019 al 2021, que es administrada por el heredero Héctor Hugo Díaz Díaz por valor de \$10'000.000.00, como quiera que el citado heredero en el interrogatorio de parte aceptó, que arrendó dicho inmueble, no se acepta su objeción, por cuanto será incluida.

**De la partida vigésima sexto,** toda vez que la objeción presentada es sobre su inclusión y corresponde al dinero obtenido por arrendamiento de la Finca “Villa Marcela” durante los años 2019 al 2021, que es administrada por el heredero Héctor Hugo Díaz Díaz por valor de \$14'000.000.00, como quiera que el citado heredero en el interrogatorio de parte aceptó, que arrendó dicho inmueble, no se acepta su objeción, por cuanto será incluida.

**De la partida vigésima séptima,** toda vez que la objeción presentada es sobre su inclusión y corresponde al dinero obtenido por arrendamiento de la Finca “Santa Cecilia” durante los años 2019

al 2020, que es administrada por la heredera Angie Paola Díaz Macías por valor de \$6'300.000.00, no se acepta su objeción, en razón a que obra en el plenario, contrato de arrendamiento suscrito entre la heredera Angie Paola Díaz Macías y Eliseo Riveros García de fecha 4 de diciembre de 2019, respecto de la Finca Santa Cecilia.

Así las cosas se acepta la partida y su avalúo por valor de \$6'300.000,00

**De la partida vigésima octava,** toda vez que la objeción presentada es sobre su inclusión y corresponde al dinero obtenido por arrendamiento de la Finca “El Placer” durante los años 2021 al 2022, que es administrada por la heredera Angie Paola Díaz Macías por valor de \$4'000.000.00, como quiera que no fue demostrado dentro del proceso, el contrato de arrendamiento del que se pueda percibir frutos civiles a que hace referencia esta partida, se acepta la objeción, razón por la que será excluida dicha partida.

**De la partida vigésima novena,** toda vez que la objeción presentada es sobre su inclusión y corresponde al dinero obtenido por arrendamiento de la Finca “Santa Cecilia y Lote N° 2” durante los años 2021 al 2022, que es administrada por la heredera Angie Paola Díaz Macías por valor de \$9'000.000,00 como quiera que no fue demostrado dentro del proceso, el contrato de arrendamiento del que se pueda percibir frutos civiles a que hace referencia esta partida, se acepta la objeción, razón por la que será excluida dicha partida.

**De la partida trigésima,** toda vez que la objeción presentada es sobre su inclusión y corresponde al dinero obtenido por arrendamiento de la Finca “El Placer” durante los años 2019 al 2021, que es administrada por la heredera Angie Paola Díaz Macías por valor de \$4'000.000,00 como quiera que no fue demostrado dentro del proceso, el contrato de arrendamiento del que se pueda percibir frutos civiles a que hace referencia esta partida, se acepta la objeción, razón por la que será excluida dicha partida.

**De la partida trigésima primera,** toda vez que la objeción presentada es sobre su inclusión y corresponde al dinero obtenido por arrendamiento del “apartamento” durante los años 2019 al 2021, que es administrado por la heredera Diana Katherine Díaz Chaur por valor de \$4.680.000.00, se acepta esta partida, toda vez que la

heredera en su interrogatorio de parte, acepta estar viviendo en el inmueble y pagar un canon de arrendamiento simbólico.

**1.3.2. Objeciones frente al inventario y avalúo presentado por el abogado Manuel Guillermo Méndez Prieto en su calidad de apoderado judicial de los herederos María Delia Díaz Díaz, Nidia Esperanza Díaz Díaz, Miriam Díaz Díaz, Lilia Nilda Díaz Díaz y Luz Stella Díaz Díaz.**

**Frente a las partidas primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima y décima primera, décima segunda, décima tercera y décima cuarta,** toda vez que la objeción presentada es sobre el valor del avalúo, Frente a esta partida, téngase en cuenta lo resuelto en el punto 1.3.1. frente a las objeciones presentadas a los inventarios y avalúos denunciados por los abogados Viviana Andrea Díaz Rodríguez y Juan Carlos Villarraga Sarmiento.

Finalmente, como quiera que las apoderadas judiciales de los herederos María Delia Díaz Díaz, Nidia Esperanza Díaz Díaz, Miriam Díaz Díaz, Lilia Nilda Díaz Díaz, Luz Stella Díaz Díaz y Héctor Hugo Díaz Díaz, aceptaron el pasivo denunciado en los inventarios y avalúos presentados por los apoderados de los herederos Angie Paola Díaz Macías, Viviana Andrea Díaz Rodríguez, Óscar Giovanni Díaz Rodríguez, María Alejandra Díaz Rodríguez, Diana Katherine Díaz Chaur y Juan Camilo Díaz Rodríguez, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 4° del artículo 501 del C.G.P., por cuanto serán incluidos.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: DECLARAR** que no prosperan las objeciones propuestas por el apoderado judicial de las herederas María Delia Díaz Díaz, Nidia Esperanza Díaz Díaz, Miriam Díaz Díaz, Lilia Nilda Díaz Díaz, Luz Stella Díaz Díaz frente a los inventarios y avalúos presentados por los apoderados judiciales de los herederos Angie Paola Díaz Macías, Viviana Andrea Díaz Rodríguez, Óscar Giovanni Díaz Rodríguez, María Alejandra Díaz Rodríguez, Diana Katherine Díaz Chaur y Juan Camilo Díaz Rodríguez, en lo referente al avalúo y exclusión de las partidas primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima,

décima primera, décima segunda, décima tercera, décima cuarta, décimo sexta, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima sexta, vigésima séptima, trigésima primera de los activos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DECLARAR** que prosperan las objeciones por el apoderado judicial de las herederas María Delia Díaz Díaz, Nidia Esperanza Díaz Díaz, Miriam Díaz Díaz, Lilia Nilda Díaz Díaz, Luz Stella Díaz Díaz frente a los inventarios y avalúos presentados por los apoderados judiciales de los herederos Angie Paola Díaz Macías, Viviana Andrea Díaz Rodríguez, Óscar Giovanni Díaz Rodríguez, María Alejandra Díaz Rodríguez, Diana Katherine Díaz Chaur y Juan Camilo Díaz Rodríguez, en lo referente a la exclusión de las partidas décimo séptima, décimo octava, décimo novena, vigésima, vigésima primera, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima octava y trigésima de los activos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DECLARAR** que prosperan las objeciones propuestas los apoderados judiciales de los herederos Angie Paola Díaz Macías, Viviana Andrea Díaz Rodríguez, Óscar Giovanni Díaz Rodríguez, María Alejandra Díaz Rodríguez, Diana Katherine Díaz Chaur y Juan Camilo Díaz Rodríguez frente a los inventarios y avalúos presentados por el apoderado judicial de las herederas María Delia Díaz Díaz, Nidia Esperanza Díaz Díaz, Miriam Díaz Díaz, Lilia Nilda Díaz Díaz, Luz Stella Díaz Díaz, en lo referente al avalúo de las partidas primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima, décima primera, décima segunda, décima tercera y décima cuarta de los activos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** En consecuencia de lo anterior, **SE APRUEBAN LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS**, que conforman los bienes relictos del causante LEOVIGILDO DÍAZ DÍAZ (q.e.p.d.), de la siguiente manera:

## **ACTIVOS**

**PARTIDA PRIMERA:** El pleno derecho de dominio, propiedad y posesión sobre una casa de ubicada en la dirección calle 8 A N° 12-03 barrio Raúl Zambrano Camader en la ciudad de Facatativá – Cundinamarca, distinguida con el folio de matrícula inmobiliaria N° 156-72141 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Facatativá y con cédula catastral N° 01000000023700220000000000 y cuyos linderos se encuentran consignados en la Escritura Pública N° 875 de fecha 07-05-1996 de la Notaría Segunda de Facatativá.

**TRADICIÓN:** El anterior inmueble fue adquirido por el señor LEOVILGIDO DÍAZ DÍAZ (q.e.p.d.) por medio de compraventa con el señor JOSÉ GUILLERMO CLAVIJO CRUZ, según escritura pública N° 875 con fecha 07-05-1996 de la Notaría Segunda de Facatativá debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria N° 156-72141 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

**AVALÚO:** La presente partida se avalúa en la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$263'000.000,00 Mcte)

**PARTIDA SEGUNDA:** El pleno derecho de dominio, propiedad y posesión sobre un lote de terreno situado en esta ciudad de Facatativá Cund. con frente a la calle 6, distinguido con el número nueve cero cuatro (9-04) junto con la casa de habitación prefabricada dentro de él existente, constante de dos habitaciones, sala, cocina y baño, patio de ropas y servicios públicos de luz, agua y alcantarillado y con cédula catastral actual N° 01000000007300220000000000, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 156-21284 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, cuya cabida según certificado catastral es de 125 m2 y área construida de 65 mts y según certificado de libertad y tradición es de 130 m2, que los linderos se encuentran consignados en la escritura pública de adquisición N° 038 del 20 de enero de 2014 de la Notaría Primera del Círculo de Facatativá.

**TRADICIÓN:** El presente inmueble fue adquirido por el señor LEOVIGILDO DÍAZ DÍAZ (q.e.p.d.) mediante compraventa según escritura pública N° 038 de la Notaría Primera de Facatativá, el día 20 de enero de 2014 con la señora ANA CECILIA DÍAZ BAJONERO.

**AVALÚO:** La presente partida se avalúa en la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$224'000.000,00 Mcte)

**PARTIDA TERCERA:** El pleno derecho de dominio propiedad y posesión sobre el apartamento número uno catorce sur (1-14 sur)

segundo piso de la calle octava A ( 8 a) del edificio número once (11) de la manzana C, lote número 10, de la Agrupación de vivienda El Edén, sector urbano, de la jurisdicción del municipio de Facatativá del Departamento de Cundinamarca, distinguido en la actual nomenclatura urbana como Calle 8 A N° 1-14 S, P2 C10, con ficha catastral actual N° 0100000006340910900000031, con área construida de 48.22 m2, con área privada de 57.30 mts2, con área según certificado catastral actual de 00 Has, 36 mts2 AC 52 M2, consta de sala comedor, cocina, baño, tres alcobas y patio interior, coeficiente de copropiedad de 25.00% con matrícula inmobiliaria N° 156-50678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y cuyos linderos se encuentran consignados en la escritura pública N° 1321 del 25 de junio de 2008 de la Notaría Primera del Círculo de Facatativá.

**TRADICIÓN:** El presente inmueble fue adquirido por el señor LEOVIGILDO DÍAZ DÍAZ (q.e.p.d.), mediante compraventa según escritura pública N° 1321 de la Notaría Primera de Facatativá, el día 25 de junio de 2008 con el señor Fernando Celis Calderón y la señora Martha Leonor Espinosa Pedraza.

**AVALÚO:** Esta partida se avalúa en la suma de CIENTO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$100'851.000,00 Mcte)

**PARTIDA CUARTA:** El plena derecho de dominio propiedad y posesión sobre la totalidad de un globo de terreno ubicado en la vereda de Mancilla en la jurisdicción del municipio de Facatativá denominado "San Antonio" inscrito en el catastro con la cédula catastral N° 002000000060101000000000, terreno rural, el cual tiene una cabida superficial de aproximadamente según certificación predial de 36 hectáreas y área construida de 243 metros, y según certificado de libertad y tradición de 42 hectáreas aproximadamente, junto con las mejoras y construcciones en el existentes, inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 156-13376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, y cuyos linderos se encuentran consignados en la escritura pública N° 441 del 7 de marzo de 1994, de la Notaría Primera del Círculo de Facatativá.

**TRADICIÓN:** El presente inmueble fue adquirido por el señor LEOVIGILDO DÍAZ DÍAZ (q.e.p.d.) mediante compraventa según la escritura pública N° 441 de la Notaría Primera del Facatativá, el 7

de marzo de 1994 con la señora MARGARITA QUINTERO DE FORERO.

**AVALÚO:** Esta partida se avalúa en la suma de TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$3.500'000.000,00 Mcte)

**PARTIDA QUINTA:** El pleno derecho de dominio propiedad y posesión sobre la totalidad de un lote de terreno rural denominado Santa Rosa, ubicado en la vereda mancilla del municipio de Facatativá, distinguida con el folio de matrícula inmobiliaria N° 156-61904 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y con cédula catastral N° 000200000060137000000000, el cual tiene una cabida aproximada según certificación predial de 5 Ha 1.200 metros y área construid de 108 m<sup>2</sup>, pero como cuerpo cierto tiene una superficie aproximada de 4.44 hectáreas, junto con las construcciones y demás mejoras en él existentes, y cuyos linderos se encuentran consignados en la escritura pública N° 2132 de 9 de agosto de 1993 de la Notaría de Facatativá.

**TRADICIÓN:** El presente inmueble fue adquirido por el señor LEOVIGILDO DÍAZ DÍAZ (q.e.p.d.) mediante adjudicación en sucesión de la señora ROSA DÍAZ (q.e.p.d.) por medio de la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2000 proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Facatativá.

**AVALÚO:** Esta partida se avalúa en la suma de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$270'790.000,00 Mcte)

**PARTIDA SEXTA:** El pleno derecho de dominio propiedad y posesión sobre la totalidad de un lote de terreno rural, denominado "Villa Marcela" ubicado en la vereda Mancilla del municipio de Facatativá Cund., distinguida con el folio de matrícula inmobiliaria N° 156-61905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y con cédula catastral N° 000200000060138000000000 junto con las construcciones en él existentes, el cual tiene una extensión superficiaria según certificado predial de 5 hectáreas, 1.200 m<sup>2</sup> pero como cuerpo cierto tiene una superficie aproximada de 4.28 hectáreas, junto con las construcciones y demás mejoras en él existentes y cuyos linderos se encuentran consignados en la Escritura Pública N° 577 del 18 de abril de 2000 de la Notaría Primera de Facatativá.

**TRADICIÓN:** El presente inmueble fue adquirido por el señor LEOVIGILDO DÍAZ DÍAZ (q.e.p.d.) por medio de compraventa, según escritura pública N° 577 del 18 de abril de 2000 de la Notaría Primera de Facatativá por MYRIAM DÍAZ DÍAZ.

**AVALÚO:** Esta partida se avalúa en la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$218'600.000,00 Mcte)

**PARTIDA SÉPTIMA:** El pleno derecho de dominio propiedad y posesión sobre la totalidad de un lote de terreno denominado "San Luis" ubicado en la vereda Mancilla del municipio de Facatativá, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 156-61908 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y con cédula catastral N° 00-02-00-00-0006-0139-0-00-00-0000 con las mejores y anexidades en él existentes, con un área aproximada según certificado predial de 3 hectáreas y 8.400 metros y área construida de 48 m2, pero como cuerpo cierto tiene una superficie aproximada de 3.29 hectáreas, junto con las construcciones y demás mejoras en él existentes, y cuyos linderos se encuentran consignados en la Escritura pública N° 2244 del 04/10/2006 de la Notaría Primera de Facatativá.

**TRADICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por el causante LEOVIGILDO DÍAZ DÍAZ (q.e.p.d.) mediante escritura pública N° 2244 del 04/10/2006 de la Notaría Primera de Facatativá, por compraventa con la señora NUBIA EDITH DÍAZ ESPINOSA.

**AVALÚO:** Esta partida se avalúa en la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$186'679.400,00 Mcte)

**PARTIDA OCTAVA:** El pleno derecho de dominio, propiedad y posesión sobre la totalidad de un lote de terreno rural denominado "Santa Cecilia" ubicado en la vereda Mancilla del municipio de Facatativá, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 156-61906 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y con cédula catastral N° 0002000000006014000000000, con una superficie aproximada según certificado predial de 6 hectáreas y 2.000 mts y área construida de 0, pero como cuerpo cierto tiene una superficie aproximada de 7.81 hectáreas, junto con las construcciones y demás mejoras en él existentes y cuyos linderos se encuentran

consignados en la Escritura Pública N° 1878 del 26/08/2006 de la Notaría Segunda de Facatativá.

**TRADICIÓN:** El bien inmueble fue adquirido por el causante LEOVILDO DÍAZ DÍAZ (q.e.p.d.) por medio de compraventa mediante escritura pública N° 1878 del 26/08/2006 de la Notaría Segunda de Facatativá con las señoras PILAR RAMÍREZ SUÁREZ y ANA RUTH RAMÍREZ VELANDIA.

**AVALÚO:** Esta partida se avalúa en la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MILPESOS (\$84'891.000,00 Mcte)

**PARTIDA NOVENA:** El pleno derecho de dominio propiedad y posesión sobre la totalidad de un lote de terreno rural denominado "Lote 1 El Placer" ubicado en la vereda Mancilla del municipio de Facatativá, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 156-74508 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y con cédula catastral N° 00020000006014400000000 y cuya extensión superficial según certificado predial es de 8 hectáreas y 4.334 metros y área construida de 76 m<sup>2</sup> pero como cuerpo cierto tiene una superficie aproximada de 7.00 hectáreas, junto con las construcciones y demás mejoras en él existentes, y cuyos linderos se encuentran consignados en la escritura pública N° 2192 del 06/11/1996 de la Notaría Segunda de Facatativá.

**TRADICIÓN:** El presente inmueble fue adquirido por el señor LEOVIGILDO DÍAZ DÍAZ (q.e.p.d.) por compraventa mediante la Escritura Pública N° 2192 del 06/11/1996 de la Notaría Segunda de Facatativá con los señores BUITRAGO BUITRAGO BLANCA AURORA, BUITRAGO BUITRAGO CLODOMIRO, BUITRAGO BUITRAGO PABLO ANTONIO, BUITRAGO BUITRAGO RAFAEL, BUITRAGO BUITRAGO RAMIRO, BUITRAGO ORJUELA JOSÉM BUITRAGO VELA ELVA, BUITRAGO VEGA FILADELFO, BUITRAGO VEGA OLIVIA Y DIAZ DIAZ JOSÉ GREGORIO.

**AVALÚO:** Esta partida se avalúa en la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$76'087.000,00 Mcte)

**PARTIDA DÉCIMA:** El pleno derecho de dominio, propiedad y posesión sobre la totalidad de un lote de terreno rural denominado "Lote N° 2" ubicado en la vereda Mancilla del municipio de Facatativá, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 156-

77751 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y con cédula catastral N° 000200000006014600000000 con una extensión superficiaria aproximada según certificado predial de 8 hectáreas y 5.000 metros y área construida de 0, pero como cuerpo cierto tiene una superficie aproximada de 6.90 hectáreas, junto con las construcciones en él existentes y cuyo linderos se encuentran consignados en la escritura pública N° 711 del 12/04/2004 de la Notaría Segunda de Facatativá.

**TRADICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por el causante LEOVIGILDO DÍAZ DÍAZ (q.e.p.d.) por medio de compraventa mediante la escritura pública N° 711 del 12/04/2004 de la Notaría Segunda de Facatativá por el señor JOSÉ TRINIDAD GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ.

**AVALÚO:** Esta partida se avalúa en la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75'000.000,00 Mcte)

**PARTIDA DÉCIMA PRIMERA:** El pleno derecho de dominio, propiedad y posesión sobre la totalidad de un lote de terreno rural, denominado "El Arrayán" ubicado en la vereda Mancilla del municipio de Facatativá, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 156-61909 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y con cédula catastral N° 0020000000060142000000000, con una extensión superficiaria según certificación predial de 0 hectáreas y 5.000 metros y área construida de 120 mts<sup>2</sup>, pero como cuerpo cierto tiene una superficie aproximada de 1.12 hectáreas, junto con las construcciones y demás mejoras en él existentes y cuyos linderos se encuentran consignados en la escritura pública N° 2622 del 30/11/1994 de la Notaría Primera de Facatativá.

**TRADICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por el causante LEOVIGILDO DÍAZ DÍAZ (q.e.p.d.) mediante compraventa según escritura pública N° 2622 de la Notaría Primera de Facatativá fecha 30/11/1994 por el señor JOSÉ GREGORIO DÍAZ DÍAZ. Asimismo el 22 de noviembre de 1995 se hace venta parcial de 43.200 m<sup>2</sup> al señor HÉCTOR HUGO DÍAZ DÍAZ, según escritura pública N° 2096 de la Notaría Primera de Facatativá, conservando el resto del inmueble.

**AVALÚO:** Esta partida se avalúa en la suma de DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$12'174.000,00 Mcte)

**PARTIDA DÉCIMO SEGUNDA:** Se trata de muebles y enseres que se hallaban en las bodegas de la Finca “San Antonio” hasta el 10 de diciembre de 2019, cuando el señor Paul Sánchez Vergara, administrador de la finca, hizo entrega de estos a las herederas Esperanza Díaz Díaz y Miriam Díaz Díaz:

**Bodega I**

Herramienta	Cantidad
Motor de fumigar Marca: Maruyama	1
Motor de bombeo dos caballos	1
Motor grande de bombeo, Gasolina: Diesel	1
Silla de Caballo con freno	1
Silla de Caballo con freno	1
Motosierra	1
Carro coche para motor	1
Bomba de agua	1
Jáquima de caballo	1
Contador de agua nuevo, color verde	1
Barreno para hacer huecos, Manual	1
Cerca eléctrica	1
Herramienta manual de caja, color: negro	1
Llaves de tubo	1
Seguetas	1
Palustres	1
Crucetas de carro	3
Martillos	3
Macetas	3
Hombre solo	1
Punteros	6
Máquina de corriente	1
Llaves manuales	8
Llave expansiva	1
Escolina	1
Martillo para herrar	1
1.50 metros Guio en manguera roja	1
Copas de 3 pulgadas	9
Uniones de 3 pulgadas	5
Pistola de riego sin cañón	1
Plaquetas para ganado	64
Guadaña	2

  

Cantinas de leche de 40 litros	2
10 metros de manguera de agua de ½ pulgada	1
Caja de contador	1
Coladera sin filtro	1
Escopeta calibre 16	2

**Bodega II**

Herramienta	Cantidad
Enjalmas	2
Canecas de fumigar plásticas	2
Tubo de 5 metros de pulgada galvanizada	1
Chipas de alambre eléctrico de aluminio	2
Varillas para corte de pasto	55
Angulo de tres metros	1
Tarillas de estufa de carbón	2
Tubos de corte de pasto	6
Manguera de seis metros de una pulgada	1
Máquinas de fumigar	3
Motobomba de 16 caballos de fuerza	1
Embarandado de carrocería remolque	1
Pomas de fumigar, Marca: Murayama	3
Guio de manguera	1
Rollos de manguera de salida, Marca: Maruyama	3
Carretillas	2
Carreteles para recoger alambre	2
Apero para zorra	1
Palas	4
Palines	1
Hoyadoras	3
Uñas	2
Trocero manual	1
Almádenas	3
Barra	1
Barretón	1
Machete de cabo	1
Picas	2
Azadones	6
Varillas de 1 metro	7
Cantinas de leche de 45 litros	10
Varillas de fumigar	3

**Bodega III**

Herramienta	Cantidad
Poma de riego de tres pulgadas	1
1.50 metros de tubo de riego de aluminio	1
Tres metros de tubo galvanizado para luz	1
Llantas para establo	2
Puertas de rejas metálicas	2
Puertas metálicas	2
Cañón de pistola de riego metálico	1
Guios de riego de 5 metros	2
Zorra de burro pequeño con llantas	1
Tanque de 500 litros	3
Cañones de pistola para riego	2
Carro remolque para mover motor	1
Compuertas de remolque	2
Manguera para motor diésel	1
Escaleras de madera	2
Garola de burro	1
Tubo galvanizado de 2 pulgadas	3
Manguera de 3 pulgas de 6 metros	7
Remolque pequeño de carro	3
Tejas de etemi número 4	10
Rollo de manguera, color: negro	6
Bloques numero 5	29
Lonas de arena	5
Tanque de agua de 5 litros	1
Tanques de etemi	5
Repisas	17

Bodega IV

Herramienta	Cantidad
Remolque grande	1
Tanque de etemil de 250 lts	5
Cantinas de leche con tapa en mal estado	4
Guaya de 4 metros	1
Escobilla metálica	1
Cardan	1
Palas	4
Gato para carro	1
Caja de herramienta	1
Bomba de closs	1
Motor de arranque	1
Picadora de zanahoria manual	1
Patecabra	1
Inyector de grasa	1
Bisagra metálica para puerta Toyota	2
Pulidora para peluquear ganado	1

**AVALÚO:** Esta partida se avalúa en la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18'000.000,00 Mcte)

**PARTIDA DÉCIMO TERCERA:** Dinero recibido del producto de la venta de leche y semovientes, dinero que fue recibido por los herederos Luz Stella Díaz Díaz, Miriam Díaz Díaz, Viana Andrea Díaz Rodríguez y Héctor Hugo Díaz Díaz.

**AVALÚO:** Esta partida se avalúa en la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$95'000.000,00 Mcte)

**PARTIDA DÉCIMO CUARTA:** El pleno derecho de dominio, propiedad y posesión del vehículo automotor de placas DOA 158, marca TOYOTA, modelo 1994, servicio PARTICULAR, clase CAMIONETA, color GRIS.

**AVALÚO:** Esta partida se avalúa en la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000,00 Mcte)

**PARTIDA DÉCIMO QUINTA:** El pleno derecho de dominio, propiedad y posesión del vehículo automotor de placas JRE 061, marca MERCURY, modelo 1960, servicio PARTICULAR, clase CAMIONETA, color AZUL.

**AVALÚO:** Esta partida se avalúa en la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000,00 Mcte)

**PARTIDA DÉCIMO SEXTA:** Dineros que se encuentran en la cuenta de ahorros N° 240882259551 del Banco Caja Social en la cuenta que se apertura de forma mancomunada a nombre de las herederas Esperanza Díaz Díaz y Miryam Díaz Díaz, producto de la

venta de leche de vaca desde el 18 de junio de 2018 al mes de septiembre de 2019.

**AVALÚO:** Esta partida se avalúa en la suma SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON 90/100 (\$71'729.485,90 Mcte)

**PARTIDA DÉCIMO SÉPTIMA:** Los dineros fruto de los cánones de arrendamiento de la Finca "San Antonio" entre el mes de septiembre de 2019 a septiembre de 2020 por valor de \$72'226.000.00 y entre el mes de septiembre de 2020 a mayo de 2021 por valor de \$36.113.000.00 para un total de \$108.339.000.00, dineros que fueron recaudados por las herederas Esperanza Díaz Díaz, Myriam Díaz Díaz, Luz Stella Díaz Díaz y Lilia Nilda Díaz Díaz.

**AVALÚO:** Esta partida se avalúa en la suma de CIENTO OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$108'339.000,00 Mcte)

**PARTIDA DÉCIMO OCTAVA:** Los dineros fruto de los cánones de arrendamiento de la Finca "San Luis" entre el mes de septiembre de 2019 a marzo de 2020 por valor de \$4'500.000.00 y entre el mes de mayo de 2020 a mayo de 2021 por valor de \$5.500.000.00, para un total de \$10.000.000.00 dineros que fueron recaudados por los herederos Óscar Díaz Rodríguez y Viviana Díaz Rodríguez.

**AVALÚO:** Esta partida se avalúa en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000,00 Mcte)

**PARTIDA DÉCIMO NOVENA:** Los dineros fruto de los cánones de arrendamiento de la Finca "Villa Marcela" entre el mes de febrero de 2019 a marzo de 2021, por un total de \$14.000.000.00 dineros que fueron recaudados por el heredero Héctor Hugo Díaz Díaz.

**AVALÚO:** Esta partida se avalúa en la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14'000.000,00 Mcte)

**PARTIDA VIGÉSIMA:** Los dineros fruto de los cánones de arrendamiento de la Finca "Santa Cecilia" entre el mes de diciembre de 2019 a diciembre de 2020, por un total de \$6.300.000.00 dineros que fueron recaudados por la heredera Angie Paola Díaz Macías.

**AVALÚO:** Esta partida se avalúa en la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$6'300.000,00 Mcte)

**PARTIDA VIGÉSIMA PRIMERA:** Los dineros fruto de los cánones de arrendamiento del inmueble apartamento entre el mes de enero a diciembre de 2020, por un total de \$4.680.000.00 dineros que fueron recaudados por la heredera Diana Katherine Díaz Chaur.

**AVALÚO:** Esta partida se avalúa en la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$4'680.000,00 Mcte)

## PASIVOS

**PARTIDA PRIMERA:** Impuestos prediales de los inmuebles relacionados en los activos:

Predio	Año	Valor
Casa-Lote de la Calle 6 N° 9-04	2020-2021	\$459.700 M/Cte
Apartamento de la Calle 8a N° 1-14 S	2021	\$140.900 M/Cte
Finca "Santa Rosa"	2020-2021	\$ 1.285.700 M/Cte
Finca "Villa Marcela"	2020-2021	\$ 1.367.200 M/Cte
Finca "Lote 1 el placer"	2020-2021	\$ 132.200 M/Cte
Finca "Lote 2"	2020-2021	\$116.100 M/Cte
Finca "El Arayan"	2020-2021	\$ 40.100 M/Cte
Finca "Santa Cecilia"	2020-2021	\$ 84.700.000 M/Cte
Finca "San Luis"	2020-2021	\$ 883.500.000 M/Cte

**AVALÚO:** Esta partida se avalúa en la suma de TRES MILLONES SIESCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$3'626.400,00 Mcte)

**PARTIDA SEGUNDA:** Dinero producto del pago del impuesto predial de la Finca "San Luis" cuyo valor para el año 2020 fue de \$419.500 y para el 2021 de \$464.000, dicho pago se realizó por parte de los herederos Óscar Díaz Rodríguez y Viviana Díaz Rodríguez.

**AVALÚO:** Esta partida se avalúa en la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$883'500.000,00 Mcte)

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado el auto que aprueba los inventarios y avalúos, se procederá de conformidad con el artículo 507 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Cristina Isabel Mesias Velasco**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc63cba6cc1d252e8b08e9901a3d0eb7694ea30ba9a34294e7aafc4a862b5ce7**

Documento generado en 11/01/2024 01:55:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

**Facatativá (Cundinamarca), once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

**Rad: 2020-147  
Regulación de visitas**

Teniendo en cuenta el informe de visita social que antecede se,

**DISPONE**

**PRIMERO: TENER EN CUENTA** el informe de visita social de verificación de derechos de la niña MARÍA LUCÍA LAITON GÓMEZ obrante en el expediente.

**SEGUNDO: REALIZAR** visita social de seguimiento en tres (3) meses.

**TERCERO: OFICIAR** al ICBF Centro Zonal Facatativá, para que se designe a una Defensora de Familia y brinde asesoría a la señora ÁNGELA ROCÍO GÓMEZ TRIANA, teniendo en cuenta el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte del señor WILLIAM MAURICIO LAITON ALONSO. Indicar en el oficio los datos de contacto de la señora GÓMEZ TRIANA.

**CUARTO: COMUNICAR** a la señora ÁNGELA ROCÍO GÓMEZ TRIANA, sobre la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE**

**CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Cristina Isabel Mesias Velasco**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f7057a79176fd24b9012294f27e8f4ebecca7d380d8e970c4f51bd985656bb**

Documento generado en 11/01/2024 01:55:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Facatativá (Cundinamarca), once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

**Rad: 2023-134**

**Fijación de cuota alimentaria**

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente se observa que el demandado EFRAÍN BUSTOS BETANCOURT, se notificó personalmente del auto admisorio el 20 de noviembre de 2023, transcurriendo el término de traslado entre **el 23 de noviembre de 2023 a partir de las 8:00 a.m. hasta el 6 de diciembre de 2023 a las 5:00 p.m.**

Durante ese término, el demandado EFRAÍN BUSTOS BETANCOURT presentó escrito de contestación a través de apoderado judicial, sin presentar excepciones de mérito, razón por la que se dará continuidad al trámite previsto en el artículo 392 del C.G.P.

Asimismo, se recibe memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, solicitando acumulación de pretensiones con el proceso de Fijación de cuota alimentaria – Regulación de Visitas y Custodia radicado N° 2023-183 en el que es demandante el señor Efraín Bustos Betancourt contra María Viviana Morales.

Frente al particular, es de advertirle al apoderado judicial de la parte demandante, que es improcedente la acumulación de proceso en los procesos verbales sumarios, tal y como lo indica el inciso 4° del artículo 392 del C.G.P.:

***“Artículo 392. Trámite.** En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.*

(...)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

*En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de procesos por causa diferente al común acuerdo. El amparo de pobreza y la recusación sólo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda.”*

También es necesario aclararle al togado, que en este caso sería acumulación de procesos, toda vez que existen dos procesos de la misma clase y con las mismas partes intervinientes, razón por la que no es procedente la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandada.

Ahora bien, el 6 de diciembre de 2023, se recibe un correo electrónico por parte de la Personería Municipal de Facatativá, en el que solicita se corra traslado de la demanda y sus anexos al demandado y a su apoderado judicial, por solicitud que radica el abogado Víctor Martín Paredes Suárez, petición que no se entiende, en razón a que el demandado Efraín Bustos Betancourt, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda y ejercicio dentro del término de traslado su derecho de defensa y contradicción a través de apoderado judicial, razón por la que tampoco sería procedente su notificación por conducta concluyente.

Por último, se advierte por parte del despacho, que la secretaria DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO, ha presentado continuas incapacidades, lo que ha generado retraso en el trámite de secretaría, labor que han tenido que desempeñar los demás empleados del juzgado e incluso la titular del despacho, sin dejar de realizar sus labores propias, sin embargo, pese a que estuvo laborando los días **14 de noviembre y 4 de diciembre de 2023**, no revisó el proceso, ni realizó la entrada al despacho, hasta el 22 de diciembre de 2023, que por orden de la titular, se realizó la entrada al despacho por parte de la Oficial Mayor.

Por lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO: TENER EN CUENTA** para los fines legales pertinentes que el demandado EFRAIN BUSTOS BETANCOURT, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda y dentro del



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

término de traslado, contestó la demanda a través de apoderado judicial sin proponer excepciones de mérito.

**SEGUNDO: DENEGAR POR IMPROCENTE**, la petición de acumulación de procesos solicitada por el apoderado judicial de la parte demandada de acuerdo con lo previsto en el inciso 4° del artículo 392 del C.G.P.

**TERCERO: SEÑALAR** el día **25 enero** del año dos mil veinticuatro (2024) a la hora de **las 2:00pm**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

De igual forma se indica que la inasistencia injustificada a esta audiencia tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

**CUARTO: DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere este despacho de acuerdo con lo contemplado en el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., ordenando lo siguiente:

**A PETICIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE:**

Documentales.-

1. Registro civil de matrimonio de Efraín Bustos Betancourt y María Viviana Morales
2. Registro civil de nacimiento de Diego Mauricio Bustos Morales
3. Registro civil de nacimiento de Luciana Bustos Morales
4. Constancia de no acuerdo de fecha 24 de mayo de 2023 expedida por el Centro de Conciliación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales del Programa de Derecho de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia –Uniagraria-

Interrogatorio de Parte.-

**CITAR** al señor EFRAIN BUSTOS BETANCOURT para que absuelva interrogatorio de parte.

**A PETICIÓN DE LA PARTE DEMANDADA:**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Documentales.-

1. Acta de conciliación en equidad N° 024 del 1 septiembre de 2021 celebrada ante el Ministerio de Justicia del Derecho.
2. Registro fotográfico

Testimoniales.-

**RECIBIR** la declaración de LINA MARCELA SANZA BETANCOURT, CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ CASTRO, DANIEL CAMILO BARRERA BUSTOS y ROSA ELENA BETANCOURT.

Interrogatorio de Parte.-

**CITAR** a la señora MARÍA VIVIANA MORALES para que absuelva interrogatorio de parte.

Visita Social.-

**REALIZAR** visita social virtual en el domicilio de la señora MARÍA VIVIANA MORALES y de los niños DIEGO MAURICIO y LUCIANA BUSTOS MORALES por intermedio de la Asistente Social del juzgado con el fin de verificar las condiciones de vida sociales, económicas y habitacionales.

**DE OFICIO**

Entrevista

**REALIZAR** entrevista a los niños DIEGO MAURICIO y LUCIANA BUSTOS MORALES por intermedio de la Asistente Social del juzgado.

**QUINTO: RECONOCER** personería al(a) Dr(a). VÍCTOR MARTÍN PAREDES SUÁREZ, portador(a) de la T.P. N° 217.280 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del señor EFRAIN BUSTOS BETANCOURT.

**SEXTO: OFICIAR** a la Personería Municipal de Facatativá, informando que el señor EFRAIN BUSTOS BETANCOURT se



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, el 20 de noviembre de 2023 y dentro del término de traslado ejerció su derecho de defensa y contradicción a través de apoderado judicial, razón por la que no sería procedente su notificación por conducta concluyente.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** por estado la presente decisión, conforme lo prevé el artículo 295 y el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO**  
**Juez**

Firmado Por:  
Cristina Isabel Mesias Velasco  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc0922ef675134ef47b7f97e86454cdc93f0aa0b90bce9de797980a9e5ee946**

Documento generado en 11/01/2024 02:32:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**